

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, estableciendo las bases para la provisión de las Escuelas públicas, es indudable que aspiraron á satisfacer necesidades de la enseñanza desconocidas por la antigua legislación, y que se inspiraron en sanos principios pedagógicos, sin olvidar la situación poco lisonjera de muchos Municipios, obligados por la ley á atender al pago de los Maestros y al material y conservación de las Escuelas.

La práctica de las citadas disposiciones y los hechos á su amparo realizados, han venido demostrando, sin embargo, que los nobles propósitos de sus autores, quedaron en gran parte incumplidos, y nuevas necesidades, relacionadas con la general cultura, reclaman hoy con apremio una reforma en la provisión de las Escuelas públicas, que sea á la vez estímulo de modestos Profesores y fuente fecunda de enseñanza educadora para los jóvenes que las frecuenten.

Al someter á la aprobación de V. M. esta mejora en el importante ramo de la instrucción primaria, el Ministro que suscribe se ha inspirado en primer término en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, contra cuyos fueros y principios nada debe prevalecer con carácter de disposición reglamentaria, mientras que, por el ejercicio legislativo de

los poderes públicos, no sea modificada con la exigida solemnidad.

Guardando estos respetos, la cuantía de la dotación ha servido al Ministro de Fomento de base para la clasificación en tres grupos de las Escuelas, al solo efecto de su provisión.

Forman el primero aquéllas en que el que las sirve disfruta un sueldo menor de 825 pesetas; comprenden el segundo las dotadas con ésta ó superior cantidad que no llegue á 2.000, y constituyen el tercero las que tienen asignadas 2.000 ó más pesetas.

Las del primer grupo se proveerán sólo por concurso; en las del segundo se ingresará por oposición, que deberá verificarse en los distritos universitarios, y se ascenderá por concurso, y en las del tercero, de cada dos vacantes, una se dará á la oposición, que deberá tener lugar en Madrid, y la otra se obtendrá en concurso.

Con este sistema, con la desaparición de insostenibles dotaciones, menores de 250 pesetas, que, contra todo principio pedagógico, tenían asignadas algunas Escuelas incompletas; con la fijación de los sueldos de los Maestros de establecimientos remunerados con menos de 825 pesetas, reduciéndolos hoy á cuatro tipos en relación con el vecindario de los pueblos y en armonía con el art. 193 de la ley de Instrucción pública; con la preferencia que para el desempeño de las Escuelas mixtas se da á las Maestras sobre los Maestros, persiguiendo fines sociales educativos y de acuerdo con las conclusiones votadas en reciente Asamblea pedagógica; con precisar reglas que establecen la preferencia en los concursos; con las garantías que se otorgan á los Profesores de que en caso alguno serán póstpuestos el mérito y los servicios á cualquier otro género de influencias; con la obligación que se impone á los Maestros, en evitación de abusos y de frecuentes vacantes, de desempeñar dos años por lo menos Escuelas de inferior categoría para aspirar al ascenso; con la publicación previa de programas, que deberá formular el Consejo de Instrucción pública, que sirvan para todas las oposiciones, concluyendo con la falta de unidad que resultaba, por las formas diversas con que se realizaban en cada uno de los distritos universitarios; con la reforma del procedimiento estable-

cido para los ejercicios que deben practicar los opositores á fin de demostrar su suficiencia, y con la formación de Tribunales compuestos de personas en que concurren las mayores prendas de independencia, ilustración é imparcialidad, es de creer que desaparezcan los inconvenientes observados en la provisión de Escuelas, que tantas reclamaciones y censuras han provocado y tantos expedientes promovido, llegando hasta á obligar al Gobierno á suspender, como lo hizo por Real orden de 25 de Octubre último, las oposiciones anunciadas para el pasado mes de Noviembre.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Alzola 25 de Agosto de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La provisión de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de todas clases y grados, se hará, según los casos, por oposición ó por concurso, y con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º Las Escuelas públicas se considerarán, para su provisión, de tres clases: la primera, compuesta de

las que tienen dotación inferior á 825 pesetas; la segunda, de las que tienen esta dotación y no alcanzan á 2.000 pesetas, y la tercera, de las que disfrutan esta ó mayor dotación.

Dentro de la primera clase se ingresará y ascenderá por concurso; en la segunda se ingresará siempre por oposición y se ascenderá por concurso; en la tercera, de cada dos vacantes de igual clase, dentro del mismo distrito municipal, una se proveerá por oposición y otra por concurso.

En todos los casos, la provisión de las Escuelas superiores, de las Escuelas elementales y de las Escuelas de párvulos de los respectivos distritos, formarán series y turnos separados é independientes.

Art. 3.º En cumplimiento del artículo 193 de la ley de Instrucción pública, los Gobernadores, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, fijarán los sueldos de los Maestros y se sujetarán á la siguiente escala gradual: de 250, 350, 450 y 550 pesetas para los pueblos cuyo vecindario no alcance respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas.

Art. 4.º Serán admitidos á los concursos de las Escuelas á que se refiere el artículo precedente, los Maestros con título y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

En estos concursos tendrán preferencia dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Art. 5.º Los certificados de aptitud para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada, se expedirán por la Junta local respectiva, previo un examen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial.

Los que pretendan habilitación para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia, verifica-

rán el examen ante un Tribunal formado por Profesores del claustro de la Escuela Normal respectiva, y previo el pago de los derechos académicos, que serán iguales á los que corresponden al primer curso de aquella Escuela; se les expedirá por las mismas el certificado correspondiente.

Art. 6.º De las Escuelas á que se refiere el art. 1.º de este reglamento, las de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras; las de niños á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de éstas á los Maestros.

Art. 7.º Las Escuelas elementales completas y las plazas de Auxiliares dotadas con el sueldo de 625 pesetas se proveerán siempre por concurso.

Es requisito indispensable, para ser admitidos á estos concursos, tener título de Maestro ó de Maestra, según que la Escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Las condiciones de preferencia serán en estos concursos las consignadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 8.º Se suprime la dotación de 750 pesetas, pero se respetan las Escuelas que existen con ella en la actualidad. Cuando una de éstas quede vacante se formará el oportuno expediente por la Dirección general del ramo, á fin de que en vista del censo de la población, el sueldo sea transformado en 625 ó en 825 pesetas. En seguida se anunciará su provisión en la forma que corresponda.

Art. 9.º Siempre que una Escuela de inferior dotación sea elevada á la de 825 pesetas, se declarará vacante, dando el plazo de seis meses para que el Maestro propietario de ella, si lo hubiere, sea colocado á su elección en cualquiera de las vacantes de su categoría que ocurran en los respectivos distritos universitarios.

Después de realizada la colocación del Maestro, ó pasado el plazo de los seis meses, se anunciará la oposición á la vacante en la época legal.

Quedan suprimidos los ejercicios de examen para mejorar de sueldo en todos los casos.

Art. 10. Las Escuelas de dotación de 825 pesetas se proveerán, la mitad por oposición y la otra mitad por concurso. Para ser admitido á oposición es requisito indispensable el poseer el título de Maestro.

Para ser admitido al concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

En estos concursos tendrán condiciones de preferencia los que disfruten las respectivamente consignadas en el art. 4.º de este reglamento.

Art. 11. Las Escuelas de dotación superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, se proveerán siempre por concurso.

Para ser admitido á éste será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:
1.ª Los Maestros rehabilitados.
2.ª Los demás Maestros por el orden establecido en el art. 4.º de este reglamento.

Las vacantes que sean declaradas desiertas se proveerán por oposición.

Art. 12. Dentro de cada clase y de cada localidad, las Escuelas ó plazas de Auxiliares dotadas con 2.000 pesetas ó más de sueldo, se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso.

Al concurso de ascenso tendrán opción los Maestros en propiedad que desempeñen Escuelas del grado y sueldo inmediato inferior.

En el caso de que el concurso fuese declarado desierto, la plaza ó plazas se proveerán por oposición.

Art. 13. En todos los concursos será requisito necesario para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio de Escuelas de la categoría inferior inmediata.

Art. 14. Las oposiciones á Escuelas de dotación de 825 pesetas se verificarán en las capitales de distrito universitario y en las de las islas Baleares y Canarias.

Tendrán lugar en el mes de Noviembre en Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Baleares y Canarias, para los que correspondan á estos distritos, y en el mes de Abril para las respectivas en Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

Art. 15. Las oposiciones á Escuelas de dotación de 2000 pesetas ó superior se verificarán en Madrid anualmente en las épocas que se anuncian por la Dirección general del ramo.

Art. 16. Cuando ocurra la vacante de una Escuela se acordará su provisión interina en esta forma:

Si la Escuela vacante fuere de las comprendidas en la primera clase á que se refiere el art. 2.º de este reglamento, su provisión interina corresponderá á las Juntas provinciales.

Si la Escuela fuere de las de segunda clase, las Juntas provinciales pondrán al Rectorado, dentro de los diez días siguientes á la vacante, una terna con las personas que á su juicio pudieran ser nombradas interinamente, y el Rectorado procederá dentro de los ocho días siguientes á su nombramiento.

El nombramiento de los Maestros interinos que deban desempeñar las Escuelas de la tercera categoría corresponderá á la Dirección del ramo, previa propuesta en terna de las Juntas provinciales, que harán por conducto del Rectorado.

Art. 17. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, se compondrán de cinco jueces y dos suplentes. Los jueces serán: un Catedrático de Universidad, que será Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal, dos Maestros con título normal ó superior, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Escuela completa por oposición, con cinco años de ejercicio por lo menos. Los suplentes serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la misma categoría y condiciones exigidas para el cargo de juez.

Todos los jueces pertenecerán al distrito universitario correspondiente á las vacantes, y serán nombrados por el Rector á propuesta del Consejo universitario.

Art. 18. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas equivalentes á los de que trata el artículo precedente, se constituirán de igual manera y en la misma forma, con la diferencia de que, en lugar del Profesor de Escuela Normal y de dos Maestros, entrarán como jueces una Profesora de Escuela Normal y dos Maestras de la categoría y condiciones señaladas para los Maestros, y como suplentes una Profesora de Escuela Normal y una Maestra con aquéllas mismas condiciones.

Art. 19. Los Tribunales para Escuelas de párvulos se constituirán como los de Escuelas de niñas, pero siendo reemplazadas las dos Maestras

jueces por dos Maestras propietarias de Escuelas de párvulos, si las hubiese en el distrito, y si no como en el artículo precedente.

Art. 20. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niños dotadas con 2.009 pesetas ó de mayor dotación, se compondrán de siete jueces y dos suplentes; un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; un Catedrático de las Facultades de Ciencias ó Letras; un Catedrático de la Sección de Ciencias ó Letras de Instituto; un Profesor de la Escuela Normal central y tres Maestros con título Normal que hayan desempeñado en propiedad y durante cinco años por lo menos Escuela de oposición; y de dos suplentes, que serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la categoría y condiciones de los jueces.

El nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 21. Los jueces tendrán un plazo de diez días, desde el en que se les comunique oficialmente el nombramiento, para hacer renuncia del cargo, en cuyo caso, si el Gobierno la admitiera, procederá inmediatamente á su sustitución.

Art. 22. Las solicitudes de los aspirantes á Escuelas de 825 pesetas se presentarán en el Rectorado del distrito universitario á que pertenezca la vacante. El Rector anunciará en los *Boletines* los nombres de los jueces y de los aspirantes.

Las solicitudes de los aspirantes á Escuelas de 2.000 ó más pesetas se presentarán á la Dirección general de Instrucción pública, la que anunciará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los jueces y de los aspirantes á la oposición.

Art. 23. Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez ó jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Dirección general del ramo, y se resolverán de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 24. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio de haya faltado á lo prescrito; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellas.

Art. 25. En la sesión en que se constituya el Tribunal los jueces designarán entre ellos al que deba actuar como Secretario. Para celebrar esta sesión es indispensable la asistencia de todos los jueces, para lo cual serán citados los dos suplentes por si faltase algún juez para reemplazarle.

Si el Presidente faltare antes del primer ejercicio, será nombrado otro de su categoría por quien corresponda, según el caso. Si faltase después del primer ejercicio, será sustituido por el Vocal que tenga mayor jerarquía académica, y dentro de ésta por el que tenga mayor antigüedad.

Art. 26. Para celebrar el primer

acto del primer ejercicio, es indispensable la asistencia de todos los jueces, ó sea de cinco ó de siete, según las oposiciones de que se trate. Para los demás ejercicios son necesarios cuatro jueces ó cinco, conforme sea el Tribunal de cinco ó de siete.

Después de realizarse el primer ejercicio, no podrá sustituirse á ningún juez.

Art. 27. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 825 pesetas y á Escuelas de párvulos, habrá dos ejercicios: el primero será escrito, y el mismo para todos los opositores. Se compondrá éste de cuatro actos distintos, verificados en sesiones diferentes, cuya duración y demás circunstancias fijará el Tribunal, y consistirán en la resolución razonada de un problema de Aritmética; en el análisis de uno ó más períodos clásicos que no excedan en junto de treinta palabras, y en dos disertaciones, cuya lectura de cada una dure por lo menos diez minutos. Las disertaciones versarán: una sobre un tema del programa de Pedagogía, y la otra sobre un punto de las demás asignaturas, siendo ambos temas designados por sorteo. Estos cuatro trabajos serán entregados por los opositores al Secretario del Tribunal, en pliegos cerrados, en cuyas portadas cada uno escribirá el tema que se le haya entregado, autorizándolo con su firma. Estas portadas servirán á los jueces para juzgar de la pericia caligráfica del opositor. El segundo ejercicio será práctico, componiéndose de dos actos distintos. El primero consistirá en hacer un dibujo lineal, para todos el mismo, que ha de ejecutarse á la vez por los opositores durante el tiempo señalado por el Tribunal. El segundo en una lección práctica, que se figurará darse á una sección de niños sobre una de las asignaturas propia de la Escuela, sacada á la suerte, y durará media hora.

Art. 28. En las oposiciones á Escuelas de niñas, al primer ejercicio se añadirá un quinto acto, que durará una hora y consistirá en continuar, delante del Tribunal, una labor comenzada, de corte, confección ó compostura de una de las prendas usuales.

Art. 29. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más, habrá tres ejercicios.

El primero será igual al que se prescribe en los dos artículos precedentes, según las Escuelas sean de niños ó de niñas.

El segundo tendrá carácter práctico y consistirá en dos actos distintos. El primero igual al prescrito en el art. 27. El segundo consistirá también en una lección práctica, que se figure dar á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte.

Este acto se verificará en trinca ó binca de opositores y durará, á lo más, hora y media. El actuante ocupará media hora en la lección, y cada argumentante podrá ocupar veinte minutos en sus observaciones, á las cuales contestará el argumentado, pudiendo ocupar diez minutos en cada réplica. Las trinca ó binca se formarán por sorteo entre los opositores, después de calificado el primer ejercicio y antes de comenzado el segundo.

El tercer ejercicio será oral, consistiendo en contestar durante media hora á seis preguntas sacadas á la suerte, entre ciento, que previamente se habrán insaculado, correspondientes á las asignaturas de enseñanza primaria superior. Si el opositor respondiera á las seis preguntas antes de terminada la media hora, continuará contes-

tando á nuevas preguntas, también sacadas á la suerte, hasta cumplir el tiempo: si por el contrario no respondiera á las seis preguntas durante la media hora, se prorrogará el ejercicio quince minutos más; y si dentro de la prórroga no contestara á las seis preguntas dichas, el opositor quedará excluido.

Art. 30. El Ministro de Fomento publicará cada tres años los programas que han de regir para estas oposiciones, los cuales serán formados ó revisados por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 31. En cada oposición habrá una votación terminado el primer ejercicio y otra después del último. La votación primera tendrá por objeto la admisión ó eliminación de los candidatos á los ejercicios restantes; la votación segunda servirá para formar la lista definitiva de los opositores aprobados.

Art. 32. Las calificaciones en las dos votaciones, serán las de *aprobado* ó *desaprobado*. Esta última impide la continuación de los ejercicios si recae en la primera votación, é impide figurar en las propuestas y en las listas de mérito si tiene lugar en la segunda.

Art. 33. Para formar la lista de propuestas y de mérito, se procederá á una tercera votación, en la cual entrarán únicamente todos los aprobados.

Los lugares de la lista se votarán por orden numérico, significando el primer lugar el mayor mérito, y el menor el último.

Para ocupar un lugar se necesita obtener mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando en la votación no resulte esta mayoría absoluta, se hará segunda votación entre los tres candidatos que hubieren obtenido más votos en la primera, y si tampoco resulta ninguno con mayoría absoluta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes, en este orden:

1.º Haber desempeñado Escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener más antigüedad en el desempeño de aquella Escuela.

Y 3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

Esta lista se formará en el mismo día ó en el siguiente de la votación que siga al último ejercicio.

Art. 34. Al día siguiente de formar la lista de propuesta y mérito, el Presidente la leerá en sesión pública, llamando por su orden á cada uno de los candidatos para que elija, por sí ó por apoderado, la Escuela que le conviniere, y el Tribunal lo declarará electo de ella; si algún opositor ó apoderado no se hallase presente cuando sea llamado, el Tribunal le designará la Escuela que, á su juicio, reúna mejores condiciones de entre las que queden sin elegir. Esta designación será irrevocable.

Art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 36. Dentro de los tres días después de verificada por los candidatos la elección de Escuela, el Presidente remitirá el expediente al Rectorado ó á la Dirección general, según la clase de Escuelas, con las protestas que se hubiesen presentado, para que se verifiquen los nombramientos de Maestros.

Art. 37. Cuando hubiese protestas

formuladas en tiempo legal, acerca de las cuales el Tribunal deberá informar, el Rectorado remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, sea cualquiera la clase y dotación de las Escuelas, y por el Ministro de Fomento se resolverá, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Lo mismo se practicará con los expedientes que remita directamente el Tribunal.

Art. 38. Se abonará á los jueces en concepto de dietas por cada sesión que celebren: al Presidente 15 pesetas, y 10 á cada uno de los demás Vocales del Tribunal cuando se trate de oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, y la mitad cuando las oposiciones sean á Escuelas retribuidas con 825 pesetas.

A los Vocales que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonará, además, como indemnización, los gastos de viaje de ida y vuelta.

Se entenderá por sesiones, para el pago de dietas, solamente la que se consagre á la aprobación de los temas; aquéllas en que actúen los opositores; la que se celebre para la admisión ó eliminación de candidatos; la en que se verifique la votación de los lugares de la lista de mérito, y la que tenga por objeto la elección de Escuelas por los opositores.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto.

Disposiciones Transitorias.

1.º Todas las Escuelas vacantes á la publicación de este reglamento se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

2.º Interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el pago de las dietas é indemnizaciones á que se refiere el art. 38, el formar parte del Tribunal de oposiciones se considerará como un mérito especial en la carrera del funcionario y se hará constar en su expediente personal.

Alzola 27 de Agosto de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se me traslada con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Dirección general del Tesoro público.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 6 del mes actual, la Real orden siguiente:

“Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza, acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y exponiendo en consecuencia:

1.º Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de la contribución territorial, terminen con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en repartimiento de siguiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del distrito municipal en la proporción que corresponda.

2.º Qué procederá hacer en el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas objeto de las adjudicaciones dichas, y si las admiten, en qué forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona, por importe de los expedientes de que se trata.

3.º Que qué aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la capital de la provincia, en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual, por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de evaluación.

4.º Si deberán declararse fallidos é incluirlos en el reparto siguiente, los débitos de diferentes contribuyentes que carecen de bienes para solventar el tributo repartido por haber sido adjudicadas á la Hacienda en presupuestos anteriores, las fincas con que han seguido figurando en los repartimientos individuales posteriores, según resulta de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales.

5.º Si la comprobación de las listas cobratorias que deben acompañarse á los repartimientos de territorial y matriculas de industrial, compete á la Administración de Hacienda, como antes á la suprimida de Contribuciones, ó si corresponde á la Tesorería, como parece desprenderse de la disposición 11 del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

Vista asimismo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Palencia, sobre los requisitos que deben llenarse en los expedientes ejecutivos que terminen por adjudicación de fincas á los Ayuntamientos:

Considerando que es de indiscutible conveniencia para el mejor y más rápido éxito de la gestión coercitiva dictar una disposición de carácter general que, al resolver los puntos origen de las consultas formuladas, establezca perfecta unidad de criterio que sea garantía sólida de la marcha normal en esta importante materia:

Considerando que en tal sentido respecto al primero de los citados casos, dispuesto por el artículo 31 de la vigente ley de presupuestos y las disposiciones 9.ª y 10.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, que cuando no haya licitadores en las subastas de fincas verificadas en actuaciones ejecutivas por débitos de contribuciones, ó las proposiciones que se hicieren fuesen inferiores al importe de los débitos y las Juntas periciales, debidamente requeridas por el Agente ejecutivo, no designen otros bienes de los contribuyentes morosos suficientes á cubrir el adeudo, se adjudicarán á los Ayuntamientos la finca ó fincas embargadas, quedando éstos obli-

gados al pago del principal, dietas y costas correspondientes, poniendo el Agente esta adjudicación en conocimiento de la Administración de Hacienda, con el fin de que incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados en el reparto del año siguiente, es evidente que esta inclusión debe hacerse á nombre de los municipios, comprendiendo á éstos en dichos repartimientos individuales por la riqueza amillarada, líquido imponible y débitos de las fincas que se les adjudican, del mismo modo que la Hacienda figura inscrita con el cupo del Tesoro y recargos correspondientes á los bienes que posee y administra, mediante los requisitos de justificación establecidos en la Real orden de 28 de Enero de 1881 y circular para su cumplimiento de 9 de Agosto de igual año:

Considerando que, en cuanto al segundo punto consultado, por ser terminante precepto de una ley del Reino el que manda que las fincas se adjudiquen á los Ayuntamientos, cuando las subastas no den resultado y no se designen otros bienes del deudor ó deudores, es inadmisibles la hipótesis de que dichas Corporaciones puedan, en ningún caso, rechazar las adjudicaciones que se les hagan á consecuencia de procedimiento ejecutivo en que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Instrucción; y que, debiendo figurar las fincas á nombre de dichas Corporaciones en el repartimiento del año económico siguiente á aquel en que sean adjudicadas mediante las operaciones de formalización que producen la baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por la cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, aplicando, por analogía, lo dispuesto en la circular de la Intervención general de 20 de Agosto de 1880, ampliada y aclarada por la de 28 de Julio de 1893, esta data, justificada en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, constituye partida de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.ª de dicha Real orden.

Considerando por lo que concierne al tercer extremo, que el citado art. 31 de la ley de presupuestos no hace distinción de ninguna clase entre los Ayuntamientos de capitales de provincia y los que no lo sean, refiriéndose en general á todas las Corporaciones municipales, de lo cual se infiere que no pueden quedar exceptuados los primeros del cumplimiento de dicha prescripción, por ser principio general que no cabe hacer distinción alguna donde la ley no distingue; y que, si bien puede alegarse en favor de los Ayuntamientos de las capitales de provincia que es in-

cumbencia de las Comisiones especiales de evaluación la formación de apéndices y repartimientos y puede darse al caso de adjudicarse fincas á aquellos Municipios por negligencia ó faltas cometidas por dichas Comisiones, como estas constan de cuatro Concejales nombrados libremente por los Municipios, é igual número de contribuyentes del distrito nombrados por la Hacienda y un Secretario, oficial de la misma, aun sin la prohibición tácita de la ley de que las adjudicaciones se hagan á la Hacienda, justo y equitativo sería, en todo caso, que de los errores y negligencias de la Junta formada por dichos vecinos del pueblo, cuatro de ellos individuos del Ayuntamiento, respondan la representación legal del mismo pueblo, ó sea la Corporación municipal:

Considerando, que por lo que toca al cuarto punto publicada la Real orden de 20 de Marzo de 1889, que fué dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y es de aplicación á los casos en que los contribuyentes no tengan otros bienes para satisfacer sus descubiertos que las fincas anteriormente adjudicadas á la Hacienda, no existen motivo ni razón alguna que justifique la consulta producida, toda vez que, en la mencionada Real orden, se dispone, con carácter general, que se exijan por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda; que se apliquen, hasta donde les sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de posesión y disfrute; que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcancen á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; y que tanto en el caso que motivó la Real orden como en los análogos al mismo, se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que produce el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las

listas comprobatorias, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas y no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, sino de las Administraciones de Hacienda; y

Considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por la Delegación de Hacienda de Palencia, que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal sin que recaiga la aprobación que incumbió dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes, necesario es, que previo el examen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral para depurar si en ellas se han llenado todas las diligencias de embargo, subastas de fincas sujetas al tributo y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la propiedad, pues si estas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquélla oficina el acuerdo de aprobación, y una vez hecho esto y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libre certificación por la Tesorería, del acuerdo mencionado, que deberá remitirse al Ayuntamiento al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga conocimiento de la cantidad que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver:

1.º Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94 ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillarada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas.

2.º Que siendo absoluto el precepto del artículo 31 de la ley de presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cum-

plidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario, y siendo baja definitiva en la cuenta de rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.º de dicha Real orden.

3.º Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos, sean ó no de capitales de provincia.

4.º Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieren otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889.

5.º Que compete á las Administraciones de Hacienda el examen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías.

6.º Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiendo por las citadas dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir como cupo adicional del Tesoro, en el reparto del siguiente año económico y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario; y

7.º Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su mas exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que este Centro directivo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que deberá disponer la inserción inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia, de la preinserta soberana disposición para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos y contribuyentes á quienes afecta su fiel observancia.

Y esta Tesorería lo hace público á los efectos indicados.

Segovia 30 de Agosto de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Audiencia provincial de Segovia.

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia

Certifico: Que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de instrucción del partido de esta

Capital seguida contra Vicente Garcia Gonzalez, por el delito de estafa. se halla la siguiente.

Requisitoria.—Don Alejandro Rodriguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.—En virtud de lo acordado por este Tribunal y conforme á lo prevenido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo á Vicente Garcia Gonzalez, natural de Piñera, Concejo de Cabranes, de las señas que á continuación se expresarán, que estuvo domiciliado en Madrid calle de Amaniel, número diez y ocho, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde que esta requisitoria se publique en el último de los periódicos oficiales en que está acordado su inserción, comparezca ante este Tribunal á fin de que pueda ser requerido al pago de la multa y demas responsabilidades pecunarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por estafa; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la Carcel de esta Ciudad del referido Vicente Garcia Gonzalez, sino prestare fianza en metálico ó personal por la cantidad de quinientas pesetas.

Segovia treinta de Agosto mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Rodriguez del Valle.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, que firmo en Segovia á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Peñalver.—V.º B.º; El Presidente, Alejandro Rodriguez del Valle.

Señas de Vicente Garcia Gonzalez

Peso sesenta y cuatro kilogramos, dimensión de las manos ciento ochenta y siete milímetros idem de los pies doscientos sesenta y ocho milímetros, color de los ojos castaño, idem del pelo negro entre cano, idem del rostro moreno, estatura un metro y seiscientos sesenta y cinco milímetros, de cincuenta años de edad.

COMERCIO

DE

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapa-bocas, fajas y otros mil artículos.

Lencería á coste de fábrica.

IMPRESA PROVINCIAL.

BOLETIN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA.

SESION DEL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

En la ciudad de Segovia, á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron, previa convocatoria, los señores Vocales de la Junta provincial del Censo electoral, don Francisco de la Piñera, D. Mariano de la Torre Agero, D. Rufino Arango Gómez, Sr. Marqués de Lozoya, D. Julián Molina, D. Ildefonso Moreno, D. Francisco Gil Iglesias y D. Enrique Gil Asenjo, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo, ex-Presidente más antiguo de la Diputación provincial, por incompatibilidad del Presidente propietario, D. Julián González Heredero, que se presenta candidato para Diputado provincial por el distrito de Santa María de Nieva, con objeto de proceder á la proclamación de candidatos á Diputados provinciales y al nombramiento de Interventores y Suplentes para constituir las Mesas electorales de los distritos de Segovia y de Santa María de Nieva, y el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido por el Sr. Secretario se dió lectura de la convocatoria para la elección de Diputados provinciales por los expresados distritos para el día nueve del presente mes, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Agosto próximo pasado, y de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dictando disposiciones para la adaptación de la ley electoral á la elección de Diputados provinciales.

Inmediatamente por el referido Sr. Secretario se dió cuenta de la instancia presentada por D. Federico de Orduña y Muñoz, en que solicita se le proclame candidato para Diputado provincial por el distrito de Segovia, fundando su pretensión en que se halla comprendido en el número 1.º, letra A del artículo 16 del Real decreto citado, y constanding á esta Junta que el referido Sr. D. Federico de Orduña reúne la cualidad de ex-Dipu-

tado provincial por el distrito de Segovia, al que ha representado por virtud de elección popular en diferentes períodos desde el año 1875, acuerda proclamar candidato por el distrito de la Capital al repetido Sr. Orduña, al efecto de que por sí ó por representante en forma, pueda designar Interventores y Suplentes para las Mesas electorales de que consta el expresado distrito.

Dirigidas instancias por los señores D. Julián González Heredero, D. José Bermejo Mayoral y D. Mariano López Manso, en solicitud de que se les proclame candidatos para Diputados provinciales por el distrito de Santa María de Nieva, y constanding á esta Junta que los tres referidos señores son actualmente Diputados provinciales por el expresado distrito, al que han representado por virtud de elección popular en diferentes períodos, hallándose por tanto comprendidos en el número 1.º, letra A, del Real decreto citado de 5 de Noviembre de 1890, se acuerda proclamarles tales candidatos, al efecto de que por sí ó por apoderado en forma, puedan designar Interventores y Suplentes para cada una de las Mesas electorales de que se compone el ya expresado distrito de Santa María de Nieva.

Dada cuenta igualmente de la instancia presentada por D. Higinio Arribas Agudo, en súplica de que se le declare asimismo candidato para Diputado provincial por el referido distrito de Santa María de Nieva, y vista una certificación que con su instancia presenta, expedida por la Secretaría de la Diputación provincial, por la que se acredita que el referido Sr. Arribas luchó en el mismo distrito en anterior elección y obtuvo más de la quinta parte del total de votos emitidos, esta Junta provincial, en atención á que el Sr. Arribas ha justificado hallarse comprendido en el número 2.º, letra A, artículo 16 del repetido Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, acuerda declarar candidato á Diputado provincial por el distrito de Santa María de Nieva, al efecto de que designe Interventores y Suplentes para las Mesas electorales del mismo distrito.

Transcurridas las siete primeras horas de sesión, contadas desde las ocho de la mañana, en que se declaró abierta, hasta las tres de la tarde, de acuerdo con los Sres. Vocales, el Sr. Presidente suspendió por una hora la sesión, en virtud de la facultad que á la Junta la concede el apartado 7.º del art. 120 de la ley Electoral.

A las cuatro de la tarde se reanudó la sesión y por el señor Presidente se manifestó que se iba á proceder al nombramiento de Interventores y Suplentes para cada una de las Mesas electorales de que constan los distritos de Santa María de Nieva y Segovia.

Por no haber hecho uso del derecho que les concede el artículo 16 del tantas veces citado Real decreto, los candidatos proclamados por el distrito de Santa María de Nieva, y no habiendo pedido ningún otro señor la proclamación de candidato más que los expresados D. Julián González Heredero, D. José Bermejo Mayoral, D. Mariano López Manso y D. Higinio Arribas Agudo, esta Junta, en virtud de la facultad que la concede el último párrafo del art. 22, acuerda nombrar Interventores y Suplentes para cada una de las Mesas del referido distrito de Santa María de Nieva, á los electores siguientes:

Para la Sección de Aldeanueva del Codonal.

Interventores

D. Guillermo Galindo.
Manuel Gonzalez. Arnaez.
Ignacio Gomez. Bartolomé.
Patricio Barreras. Tellado.

Suplentes

D. Martin Garcia y Garcia.
Federico Arribas Garcia.
Segundo Martín Segovia.
Aquilino Rodriguez. Calvo.

Para la de Aldehuela del Codonal.

Interventores

D. Hilario Galindo.
Isidoro Garcia. Plaza.
Pedro Torrego Martin.
Gregorio Galindo Barrero.

Suplentes

D. Ignacio Martin Garcia.
Nicasio Martin Garcia.
Primo Bartolomé Armada.
Isaac Luquero. Dominguez.

Para la de Aragonese.

Interventores

D. Manuel Borregon.
Ricardo Martin.
Melchor de Andrés Garcia
Remigio Gomez Sastre.

Suplentes

D.º Deogracias Martin.
Remigio Gomez
Estanislao Perez. Garcia.
Eugenio Llorente. Serrano.

Para la de Armuña.

Interventores

D. Pedro Monjas.
Mariano Monjas.
Fermín Zamarro Torres.
Miguel Herrero Frutos.

Suplentes

D. Mariano Aragonese Garcia.
Juan Monjas. Fuentes.
Luis Zamarro Valverde.
Baldomero Monjas Martin.

Para la de Balisa.

Interventores

D. Vicente Palomares.
Vicente Luengo.
Antonino Luengo Villatoro.
Facundo Martin Ayuso.

Suplentes

D. Isidoro Palomares Sastre.
Tomás Casado.
Santiago Luengo Perez.
Bernabé Gomez Marugan.

Para la de Bercial.

Interventores

D. Eugenio Francisco Soblechero.
Frutos Marugan Rivilla.
Doroteo Moreno Garcia.
Victor Rivilla Ramiro.

Suplentes

D. Domingo Montalvo Hernandez.
Cipriano Montalvo Hernandez.
Eugenio Rivilla Moreno.
Angel Maroto Riofrío.

Para la 1.ª Sección de Bernardos

Interventores

D. Juan Bernardos.
Ildefonso Bartolomé.
Félix Llorente Merino.
Sebastian Rojas Pinilla.

Suplentes

D. Norberto Herranz Cámara.
Mariano Bernardos Herranz.
Leon Blanco Rodriguez.
Zoilo Andrés Postigo.

Para la 2.ª Sección de Bernardos

Interventores

D. Francisco Llorente.
Esteban Molinero.
Doroteo Manso Herranz.
Galo de Andrés Postigo.

Suplentes

D. Rufino Gozalo Casas.
Leon Nicolás Bartolomé.
Juan Bartolomé Ferradal.
Juan Monjas Sobrados.

Para la de Bernuy de Coca.

Interventores

D. Melitón Cid.

Gumersindo Lopez.
 Juan Lopez Herrero.
 Felipe Lopez Herrero.
Suplentes
 D. Mariano Garcia Hernandez.
 Mariano Lopez.
 Celestino Cid Monjas.
 Lucio Gomez Yague.
 Para la de Ciruelos de Coca.
Interventores
 D. Celestino Hernandez.
 Antonino Gil.
 Abdelmo Muñoz Gutierrez.
 Agustin Muñoz Aguado.
Suplentes
 D. Pedro de Frutos Sanz.
 Marcelino Rincón.
 Wenceslao Hernandez Vegas.
 Santiago Muñoz Alvaro.
 Para la de Cobos de Segovia.
Interventores
 D. Alvaro Agüero Garcia.
 Wenceslao de Andrés Arribas.
 Lucas Garcia Rodriguez.
 Eugenio Garcia Maroto.
Suplentes
 D. Bonifacio Garcia Vacas.
 Faustino Garcia Alvarez.
 Guillermo Herrero Herranz.
 Gaspar Pavon de la Fuente.
 Para la 1.ª Sección de Coca.
Interventores
 D. Miguel Oviedo Lerma.
 Mariano Tardón Dominguez.
 Francisco Casanova Galan.
 Cecilio Galan Galindo.
Suplentes
 D. Leon Moreno Escudero.
 Francisco Rogero Gomez.
 Inocente Talavera Romero.
 Valeriano Gonzalez Blanco.
 Para la 2.ª Sección de Coca.
Interventores
 D. Dámaso Vara Fraile.
 Daniel Rubio Gonzalez.
 Santiago Gonzalez Olmos.
 Ignacio de la Infanta Gonzalez.
Suplentes
 D. Nicolás Martin Galindo.
 Manuel Llorente Martin.
 Celedonio Talavera Romero.
 Roman Verdugo Blanco.
 Para la de Codorniz.
Interventores
 D. Timoteo Velazquez.
 Antonino Sacristan Zúñiga.
 Norberto Sainz Iglesias.
 Cleto Romo Gonzalez.
Suplentes
 D. Angel Flandez Garcia.
 Tomás Feijoo Garcia.
 Estanislao Arroyo Gonzalez.
 Luis Bajo Sanz.
 Para la de Domingo Garcia.
Interventores
 D. José Martin.
 Francisco Arranz Gil.
 Juan Domingo Gozalo.
 Felipe Monjas Yuste.
Suplentes
 D. Pedro Fuentes Domingo.
 Leoncio Bernardos Aparicio.
 Andrés Arévalo Asenjo.
 Ciriaco Llorente de Frutos.
 Para la de Donhierro.
Interventores
 D. Baldomero Gonzalez.
 Benito Esteban Gonzalez.
 Blas Sanchez Gutierrez.
 Prudencio Gallego Hernandez.
Suplentes
 D. Santiago Gonzalez de Pablos.
 Francisco Ortega y Ortega.
 Clemente Garcia Palomino.
 Pedro Gutierrez Velasco.
 Para la de Etreros.
Interventores
 D. José Aguado Maroto.
 Eulogio Lumbreras Bragado.
 Adrian Gonzalez Vecino.

Meliton de Nicolás Lopez.
Suplentes
 D. Plácido Alvarez Arroyo.
 Miguel Useros Perez.
 Mariano de Nicolás Lopez.
 Joaquin Maroto Esteban.
 Para la de Fuente de Santa Cruz
Interventores
 D. Ginés Escudero.
 Cirilo Arroyo.
 Santiago de Nicolás Gutierrez.
 Felipe Gil Municio.
Suplentes
 D. Baldomero Garcia Fragua.
 Agustin Sobrino.
 Ezequiel Sanz Martin.
 Esteban Rivero Gonzalez.
 Para la de Gemenuño.
Interventores
 D. Hilario Burgos Martinez.
 Gregorio Rubio Acebes.
 Pedro Llorente Barrero.
 Tiburcio Chamorro Anton.
Suplentes
 D. Mariano Burgos Moreno.
 Eulogio Llorente Benito.
 Gregorio Pardo Acebes.
 Aureliano Burgos Sanchez.
 Para la de Hoyuelos.
Interventores
 D. Gabriel Rubio.
 Leandro Anton Herranz.
 Juan Hernandez Miguel.
 Leandro Llorente Obregon.
Suplentes
 D. Manuel Burgos Casado.
 Gregorio Esteban Gomez.
 Luciano Sevillano Arteaga.
 Mariano Manso Herranz.
 Para la de Ituero.
Interventores
 D. Mariano Martinez.
 Bernardino Alamo de la Hoz.
 Mateo Moreno de la Hoz.
 Cayetano Prieto Gonzalez.
Suplentes
 D. Frutos Aparicio Gordo.
 Ezequiel Dimas Garcia.
 Francisco Rubio Garcia.
 Genaro Perez Aparicio.
 Para la de Juarros de Voltoya.
Interventores
 D. Mariano Renedo Bravo.
 Leandro Llorente Gonzalez.
 Bernardino Rojo Collado.
 José Rodriguez Ballesteros.
Suplentes
 D. Cándido Casado Heras.
 Toribio Llorente Obregon.
 Trifon Martin Jorge.
 Martin Inés Martin.
 Para la de Labajos.
Interventores
 D. Mariano Estevez Martin.
 Joaquin Valriberas Villatoro.
 Francisco Garcia Gomez (mayor).
 Sebastian Carrera Olalla.
Suplentes
 D. Jorge Marinas Lázaro.
 Wenceslao Rodriguez Ramos.
 Francisco Garcia Gimenez.
 Mauricio Aguña Valriberas.
 Para la de Laguna Rodrigo.
Interventores
 D. Miguel Sanz Gomez.
 Rufino Merinero Gonzalez.
 Luis Rubio Esteban.
 Eladio Maroto de Frutos.
Suplentes
 D. Fructuoso Adanero Arribas.
 Francisco Alvarez Luengo.
 Eusebio Martin Fuentes.
 Juan Arribas Alvarez.
 Para la de Lastras del Pozo.
Interventores
 D. Mariano Pastor.
 Martin Bravo Garcia.
 Antonio Garcimartin de Andrés.
 Fernando Sastre y Sastre.

Suplentes.
 D. Mariano Bravo Garcimartin.
 Alejandro Sastre Albertos.
 Bonifacio Arteaga Bravo.
 Eugenio Aragonese Martin.
 Para la de Marazoleja.
Interventores
 D. Antonio Navas.
 Emeterio Garcia.
 Buenaventura Llorente Esteban.
 Fermin Sastre Perez.
Suplentes.
 D. Andrés Tapia Muñoz.
 Gregorio Sebastian Gomez.
 Ezequiel Calvo Lopez.
 Roman Sanz de Frutos.
 Para la de Marazuela.
Interventores
 D. Hipólito Serrano.
 Julian de Andrés Maroto.
 Manuel Luengo Bravo.
 Manuel Marinas Herranz.
Suplentes.
 D. Gregorio Maroto Bermejo.
 Gregorio Herrero Bartolomé.
 José Garcia Barrero.
 Pedro Martin Cepeda.
 Para la de Martin Muñoz de
 la Dehesa.
Interventores
 D. Nemesio Mateos Rueda.
 Leandro Mateos Martin.
 Calixto Galindo Barrero.
 Marcos Rueda Lázaro.
Suplentes.
 D. Pedro Gallego Hernandez.
 Juan Hernandez Saez.
 Braulio Ramos Rueda.
 Florencio Andrés Gonzalez.
 Para la 1.ª Sección de Martin
 Muñoz de las Posadas.
Interventores
 D. Juan de Dios Redondo.
 Juan Caro Amo.
 Victor Caro Andrés.
 Agapito Garcia Hermosa.
Suplentes.
 D. Martin Amo.
 Mariano Caro Amo.
 Santiago Heras Redondo.
 Mariano Matesanz Martin.
 Para la 2.ª Sección de Martin
 Muñoz de las Posadas.
Interventores
 D. Tomás Caro Menor.
 Melchor Garcia Fragua.
 José Gonzalez Gimenez.
 Antonio Gonzalez Mayo.
Suplentes.
 D. Pedro Berron Canto.
 Tomás Feijoo Salamanca.
 Pedro Martin de la Fuente.
 Victor Redondo Hermoso.
 Para la de Marugán.
Interventores
 D. Gregorio Martin de Blas.
 Francisco Esteban.
 Bonifacio Revilla Garay.
 Pedro Sastre Marugán.
Suplentes.
 D. Ramon Marugan Revilla.
 Leon Gonzalez.
 Mariano de Pablos Palomo.
 Julian Jorge Garcia.
 Para la de Melque.
Interventores
 D. Nicolás Llorente.
 Julian Pescador.
 Martin de Frutos Marugan.
 Francisco Yague Sacristan.
Suplentes
 D. Prudencio Sastre Gilperez.
 Gregorio Herranz Gozalo.
 Bonifacio Rubio Pascual.
 Tiburcio Aparicio Sastre.
 Para la de Miguelañez.
Interventores
 D. Donato Sobrado Herranz.
 Mariano de Pedro.
 Gabino Herranz Pascual.

Miguel Sobrados Bartolomé.
Suplentes
 D. Bernardo Otero.
 Maximino de Pedro.
 Andrés de Pedro Manso.
 Manuel de Pedro Gaitero.
 Para la de Miguel Ibañez.
Interventores
 D. Juan Herranz.
 Juan Aguado Martin.
 Frutos Gila Herrero.
 Mariano Bartolomé Pascual.
Suplentes
 D. Felipe Chamorro Frutos.
 Juan Herranz Gomez.
 José Mateos Garcia.
 Manuel Garcia Manso.
 Para la de Montejo de Arévalo.
Interventores
 D. Francisco Gallego Azpeleta.
 Juan Sanz Rueda.
 Castor Alonso Sanchez.
 Elias Ajo Gonzalez.
Suplentes
 D. Benito Hernandez y Hernandez.
 Santiago Escolar Gomez.
 Natalio Gomez Casado.
 Juan Cruz Sanz Rueda.
 Para la de Monterrubio.
Interventores
 D. Ruperto Molino Ayuso.
 Antolin Aparicio Pastor.
 Antonino Garcia Martin.
 Matías Pío Gascon.
Suplentes
 D. Eleuterio Garcia Soblechero.
 Miguel Garcia Herrero.
 Valentin Herranz Sanz.
 Leoncio Martin del Barrio.
 Para la de Montuenga.
Interventores
 D. Aureliano Alonso.
 Manuel Bartolomé Agüero.
 Pedro Lucia Canto.
 Mariano Zorzo Canto.
Suplentes.
 D. Ceferino Gonzalez Gallego.
 Eleuterio Herrero Gonzalez.
 Antonio Barrero Salamanca.
 Celestino Pablo Canto.
 Para la de Moraleja de Coca.
Interventores
 D. Mariano Casado.
 Camilo Muñoz Muñoz.
 Angel Conde Herrero.
 Casto Casado Galindo.
Suplentes
 D. Félix Marugan Gomez.
 Juan Martinez Gomez.
 Francisco Gomez Rico.
 Félix Mateos Gomez.
 Para la de Muñozpedro.
Interventores
 D. Manuel Gomez Pinto.
 Pantaleon Velasco Gomez.
 Pedro Patiño Alonso.
 Francisco Gonzalez Blanco.
Suplentes
 D. Calixto Martin Miguel.
 Federico Gozalo Aparicio.
 Pedro Barrio Martin.
 José Patiño Martin.
 Para la 1.ª Sección de Nava de
 la Asunción.
Interventores
 D. Francisco Herranz.
 Victoriano Marugan Yague.
 Felipe Sobrino Cabrero.
 Marcelino Martin de la Fuente.
Suplentes
 D. Fausto Villagran Cuellar.
 Bernardo Casado de la Fuente.
 Miguel Martin de la Fuente.
 Gregorio Martin Villoslada.
 Para la 2.ª Sección de Nava de
 la Asunción.
Interventores
 D. Lucio Rubio.
 Pedro Herranz Miguel.
 Telesforo Martin Gonzalez.

Julian Arévalo Barrero.
Suplentes
D. Eladio Ajo Barbado.
Eugenio Casado Velasco.
Mariano Ramos de la Fuente.
Tomas Villagran Garcia.
Para la de Nieva.
Interventores
D. Bartolomé Sanz de Pablos.
José Garcia.
Pedro Redondo. Herranz.
Cipriano Arribas Gomez.
Suplentes.
D. Jacinto Bernardos Calvo.
Nicasio Garcia Hernandez.
Nicolás de Frutos Romero.
Gregorio Herrero Herranz.
Para la de Ochando.
Interventores
D. Agustin Llorente.
Sérgio Esteban.
Plácido Sevillano Rubio.
Pedro Sastre Rubio.
Suplentes.
D. Lucas Rodado Lázaro.
Fidel Perez.
Pablo Redondo Herranz.
Bruno Gila Martin.
Para la de Ortigosa de Pestaño.
Interventores
D. Victor Pascual.
Julian Gomez.
Miguel Gomez Llorente.
Matias Hernandez Arribas.
Suplentes.
D. Meliton de Frutos Martin.
Martin Arribas.
José Llorente Alvarez.
Angel Chamorro Muñoz.
Para la de Paradinas.
Interventores
D. Teodoro Martin.
Antonio Rincón.
Juan Benito Marugan.
Matias Hernandez Useros.
Suplentes.
D. Elias Luengo Villatoro.
Heliodoro Luengo Martin.
Manuel Martin Rubio.
Rafael Alvarez Bermejo.
Para la de Pinilla Ambroz.
Interventores
D. Cándido Garcillan.
Juan Rodado Alvarez.
Pablo Monjas Herranz.
Baldomero Herranz Esteban.
Suplentes.
D. Manuel Aguado Herranz.
Antolin Sevillano Herrero.
Agapito Aguado Herranz.
Eustasio Llorente Velasco.
Para la de Rapariegos.
Interventores
D. Remigio Galindo.
Millan Galindo Garcia.
Anastasio Martin Rodriguez.
Victor Escudero Sanz.
Suplentes.
D. Francisco Martin Matilla.
Carlos Herrero Mateos.
Lorenzo Martin Lafuente.
Quiterio Herrero Martin.
Para la de San Cristobal de la Vega.
Interventores
D. Buenaventura Galindo Martin.
Julian Ebrero Martin.
Teodoro Escobar Gonzalez.
Pedro Sanz y Sanz.
Suplentes.
D. Agustin Gutierrez Abades.
Julian Nuñez Alvarez.
Cecilio Rojero Sanchez.
Ignacio Garcia Virseda.
Para la de Sangarcía.
Interventores
D. Francisco Arribas.
Carlos Maroto Marugan.
Pablo Gacimartin Calvo.
Santiago Fuentes Calvo.

Suplentes.
D. Andrés Hernando Garcia.
Pablo Martin Andrés.
Francisco Arribas Martin.
Juan Manuel Casado Domingo.
Para la 1.ª Sección de Santa María de Nieva.
Interventores
D. Antonio Botas.
Atilano Esteban.
Pedro Agudo Cobos.
Rafael Marugan Hernandez.
Suplentes.
D. Felipe Galan Diez.
Nicolás Heredero.
Lucas Sierra Escolar.
Lucio Palacios Diez.
Para la 2.ª Sección de Santa María de Nieva.
Interventores
D. Mariano Sanz.
Jacinto Valbuena.
Ignacio Arribas Casas.
Anastasio del Castillo Llorente.
Suplentes.
D. Pedro Araujo Sanz.
Francisco Perez.
Gregorio Palacios Diez.
Eugenio Lopez Segovia.
Para la 1.ª Sección de Santiuste de San Juan Bautista.
Interventores
D. Eulogio Bernal.
Joaquin Martin.
Meliton Sarabia Herrero.
Eleuterio Sobrino Martin.
Suplentes.
D. Vicente Bernal Martin.
Eleuterio Sobrino.
Marcelino Piquero Garcia.
Nicolás Hernandez Heras.
Para la 2.ª Sección de Santiuste de San Juan Bautista.
Interventores
D. Maximino Bernal.
Cirilo Herranz.
Valentin de Nicolás Velazquez.
Mariano Cabrero de Nicolás.
Suplentes.
D. Saturnino Perez Ricote.
Julio Gomez Sanz.
Anastasio Cabrero Nicolás.
Pablo Gutierrez Lozano.
Para la de Tabladillo.
Interventores
D. Félix Anaya.
Pedro Salinas.
Bonifacio Garcillan Rodao.
Esteban Hernandez Arribas.
Suplentes.
D. Vicente Aguado Yagüe.
Pelegrin Gila Martin.
Melchor Alvarez Gonzalez.
Francisco Anaya Clemente.
Para la de Tolocirio.
Interventores
D. Indalecio Traperero.
Anastasio Herrero Aguado.
Elias Conde Barbero.
Teodoro Soblechero Velazquez.
Suplentes.
D. Mateo Gutierrez Labajos.
Anselmo Valero Gonzalez.
Francisco Callejo Izquierdo.
Feliciano Calvo Herrero.
Para la 1.ª Sección de Villacastin
Interventores
D. Victor Herranz.
Valentin Fernandez.
Mariano Serrano.
Pedro Manzanas Arroyo.
Suplentes
D. Gregorio Barrio Camarero.
Claudio Fernandez Bachiller.
Valentin Marugan Berzal.
Isidoro Redondo Lopez.
Para la 2.ª Sección de Villacastin
Interventores
D. Andrés Martinez.
Mauricio Corsela.

Ignacio Garcia Vinuesa.
Marcelino Gonzalez Suarez.
Suplentes
D. Teodoro Mañas.
Florencio Becerril.
Antonino Moro Valadron.
Domingo Herrero Galicia.
Para la de Villagonzalo.
Interventores
D. Enrique Arranz.
Frutos Cabrero de Nicolás.
Tomás de Nicolás Galan.
Demetrio Herrero de Nicolás.
Suplentes
D. Leandro Herrero Ortigosa.
Juan Rincon Dominguez.
Rogelio de Nicolás Galan.
Sandalio Fernandez Gomez.
Para la de Villeguillo.
Interventores
D. Benito Herrero de Nicolás.
Anselmo Sobrino Herrero.
Pascual Serrano Nava.
Guillermo Iglesia Garcia.
Suplentes.
D. Vidal Miranda Perez.
Ciriaco Minguela Rincon.
Atanasio Sobrino y Sobrino.
Juan Cubero Villoslada.
Para la de Villoslada.
Interventores
D. Juan Gomez Vega.
Manuel Bravo Marugan,
Juan Perez del Campo.
Gregorio Tejedor Gomez.
Suplentes.
D. José Gil Garcia.
Antero del Castillo Montalvo.
Miguel Lopez Lopez.
Nicolás Perez Casado.
Presentada por el Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, proclamado candidato a Diputado provincial por el distrito de Segovia, una lista en que propone Interventores y Suplentes para constituir cada una de las mesas electorales de que se compone el referido distrito, la Junta acuerda nombrar tales Interventores y Suplentes a los electores que a continuación se expresan y que son los consignados en la referida lista.
Para la 1.ª Sección de Abades.
Interventores
D. Juan Rincón.
Mariano de Andrés.
Suplentes.
D. Pedro Llorente.
Agustin Delgado.
Para la 2.ª Sección de Abades.
Interventores
D. Francisco Salmador.
Damian Cañas.
Suplentes.
D. Bartolomé Aragoneses.
Ildefonso de Andrés.
Para la de Adrada de Pirón.
Interventores
D. Sotero Gomez.
Alejo Gomez.
Suplentes.
D. Manuel Paez.
Miguel de Pedro.
Para la 1.ª Sección de Aldea del Rey.
Interventores
D. Francisco Aldama.
Gregorio Alonso.
Suplentes.
D. Juan Alvarez.
Pedro Alvarez.
Para la 2.ª Sección de Aldea del Rey.
Interventores
D. Severo Alonso.
Esteban Alvarez.

Suplentes.
D. Remigio Herranz.
Bernabé Herranz.
Para la de Anaya.
Interventores
D. Angel Ayuso.
Casiano Arribas.
Suplentes.
D. Angel Garcillan.
Mariano Garcia.
Para la de Añe
Interventores
D. Lucio Aragoneses Marugan.
Roman Aragoneses. Herranz.
Suplentes.
D. Angel de Frutos Llorente.
Pascual Gomez Lázaro.
Para la de Basardilla.
Interventores.
D. Angel Rodriguez de Frutos.
Justo Moreno Gomez.
Suplentes.
D. Guillermo Garrido.
Pedro Galindo.
Para la de Benuy de Porreros.
Interventores.
D. Luciano Alvarez.
José Bayón.
Suplentes.
D. Manuel Fernandez.
Antolin Gonzalez.
Para la de Brieua.
Interventores.
D. Felipe Aparicio.
José Martin Marinas.
Suplentes.
D. Eugenio Alonso.
Angel Blanco.
Para la de Caballar.
Interventores.
D. Jorge Arribas.
Roman Avila.
Suplentes.
D. Tomás Calvo.
Clemente Contreras.
Para la de Cabañas.
Interventores
D. Miguel Merino.
Santos Martin.
Suplentes.
D. Inocente Alonso.
José Agejas.
Para la de Cantimpalos.
Interventores
D. Julian Ramos.
Mauricio Matarranz.
Suplentes.
D. Felipe Alvarez.
Alejandro Alvarez.
Para la de Carbonero de Ahusin.
Interventores
D. Celedonio Astudillo.
Julian Bernabé.
Suplentes.
D. Dámaso Castro.
Pablo Lázaro.
Para la 1.ª Sección de Carbonero el Mayor.
Interventores
D. Cesáreo Domingo Herranz.
Nicolás Andrés Gonzalez.
Suplentes.
D. Ildefonso Pastor.
Bernardino Pascual.
Para la 2.ª Sección de Carbonero el Mayor.
Interventores
D. Tomás Llorente Yagüe.
Celedonio Alvarez Frutos.
Suplentes.
D. Nemesio Cecilia Muñoz.
Mario Escolar Salinas.
Para la de Collado Hermoso.
Interventores
D. Santiago Ayuso.
Claudio Asenjo.
Suplentes.
D. Julian Encinas.
Florentino Gomez.

Para la de Cubillo.
Interventores
D. Antonio Avila.
Victoriano Arribas.
Suplentes.
D. Pablo Blanco.
Lorenzo Borreguero.
Para la de Cuesta.
Interventores
D. Miguel Pinela Gomez.
Gregorio Cobos.
Suplentes.
D. Telesforo Garcia.
Santos Sanz Pinillos.
Para la de Encinillas.
Interventores
D. Simon Herranz.
Nicasio de Frutos.
Suplentes.
D. Francisco Arribas.
Pablo Barroso.
Para la 1.^a Sección de Escalona.
Interventores
D. Lino Tordesillas.
Santiago Blanco Lázaro.
Suplentes.
D. Esteban Arribas.
Anselmo Diez.
Para la 2.^a Sección de Escalona.
Interventores
D. Luis Merino Sanz.
Raimundo Martin Alonso.
Suplentes.
D. Isidoro Adrados.
Baltasar Ballesteros.
Para la de Escarabajosa de
Cabezas.
Interventores
D. Alonso Arribas.
Francisco Anton.
Suplentes.
D. Basilio Bernabé.
Juan Arribas.
Para la de Escobar.
Interventores
D. Pedro Castellanos.
Agustin Gil Manrique.
Suplentes.
D. Francisco Rubio.
Tomás Lopez.
Para la 1.^a Sección del Espinar.
Interventores.
D. Felipe Blanco Sacristan.
Daniel Ortega.
Suplentes.
D. Anastasio Bartolomé.
Pedro de las Heras.
Para la 2.^a Sección del Espinar.
Interventores.
D. Ernesto Argüelles.
Gumersindo Aparicio.
Suplentes.
D. Julian Diez.
Fermin de Benito.
Para la de Espirido.
Interventores.
D. Genaro Isabel.
Faustino de Frutos.
Suplentes.
D. Felix de Andrés.
Mariano Abad.
Para la de Fuentemilanos.
Interventores.
D. Gregorio Antón de Frutos.
Pablo Gila Llorente.
Suplentes.
D. Basilio Aragoneses.
Nicolás Gil.
Para la de Garcillan.
Interventores.
D. Lucas Anton.
Pablo Ayuso.
Suplentes.
D. Mateo Escolar.
Pablo Escobar.
Para la de Higuera.
Interventores.
D. Frutos Viejo.
Pedro Sanz.

Suplentes.
D. Anacleto Alvarez.
Francisco Barroso.
Para la de Huertos.
Interventores.
D. Antonio Pérez.
Marcelino Gonzalez.
Suplentes.
D. José Bermejo.
Narciso Llorente.
Para la de Juarros de Riomoros.
Interventores.
D. Gregorio Anton.
Victor Aguado.
Suplentes.
D. Cipriano Herrero.
Mariano Luengo.
Para la de la Lastrilla.
Interventores.
D. Fermin Andrés.
Pascual Gonzalez.
Suplentes.
D. Roman Martin.
Felipe Rubio.
Para la de la Losa.
Interventores.
D. Mariano Albear.
Toribio Albear.
Suplentes.
D. Julian Dueñas.
Mariano Cardona.
Para la de Losana.
Interventores.
D. Antonio Arribas.
Bernardino Arribas.
Suplentes.
D. Pablo Egido.
Hilario Gil.
Para la de Madrona.
Interventores.
D. Salustiano Bravo.
Basilio Velasco.
Suplentes.
D. Mariano Calle.
Francisco Sanchez.
Para la de Martin Miguel.
Interventores
D. Mariano Anton.
Rufino Ayuso.
Suplentes.
D. Benito Domingo.
Francisco de Frutos.
Para la 1.^a Sección de Mozoncillo
Interventores
D. Carlos Agudo.
Agustin Alonso.
Suplentes.
D. Lucas Anton.
Ramon Arandilla.
Para la 2.^a Sección de Mozoncillo
Interventores
D. Mariano Aceves.
Bruno Aceves.
Suplentes.
D. Mariano Bernabé.
Remigio Calvo.
Para la de Muñoveros.
Interventores
D. Miguel Agueda.
Francisco Alvaro.
Suplentes.
D. Blas Arévalo.
Eusebio Berzal.
Para la 1.^a Sección de Navas de
San Antonio.
Interventores
D. Andrés Tapia Abascal.
Tiburcio Ruiz Tapia.
Suplentes.
D. Rufino Torres Camorro.
Pedro Useros Perez.
Para la 2.^a Sección de Navas de
San Antonio.
Interventores
D. Pablo Gomez Gimenez.
Santiago Bravo Polo.
Suplentes.
D. Gregorio Redondo Otero.
Paulino Perez Polo.

Para la de Ontanares.
Interventores
D. Eugenio Arribas.
Manuel Arribas.
Suplentes.
D. Cándido Calle.
José Garcia.
Para la de Ontoria.
Interventores
D. Antonio Alamo.
Julian Alamo.
Suplentes.
D. Mariano Escolar.
Julian Fernandez.
Para la de Ortigosa del Monte.
Interventores
D. Quirico de Frutos.
José Miguel.
Suplentes.
D. Ceferino Dueñas.
Rafael de Diego.
Para la 1.^a Sección de Otero
de Herreros.
Interventores
D. Mariano de Andrés.
Valentin de Andrés.
Suplentes.
D. Pedro Barrio.
Tomás Barrio.
Para la 2.^a Sección de Otero
de Herreros.
Interventores.
D. Celedonio Arribas.
Cipriano Bravo.
Suplentes.
D. Rafael Blas.
Fernando Bermejo.
Para la de Otones.
Interventores.
D. Máximo Casado.
Eleuterio Cerezo.
Suplentes.
D. Eugenio Martin.
Antonio Manrique.
Para la de Palazuelos.
Interventores.
D. Andrés Gonzalez.
Toribio del Pozo.
Suplentes.
D. Casimiro Gil.
Francisco Gil.
Para la de Pelayos.
Interventores.
D. Antonio Gonzalez.
Vicente Borreguero.
Suplentes.
D. Felipe Berrocal.
Vicente Egido.
Para la de Revenga.
Interventores.
D. Ambrosio Alvarez.
Andrés Alonso.
Suplentes.
D. Fernando Herranz.
Simon Hernando.
Para la de Roda.
Interventores.
D. Niciás Arribas.
Tomás Domingo,
Suplentes.
D. Ramon Hernando.
Calixto Marcos.
Para la de Salceda.
Interventores.
D. Juan Andrés.
José Avila.
Suplentes.
D. Angel Gomez Caceró.
Angel Garcia.
Para la 1.^a Sección de San
Ildefonso.
Interventores.
D. Remigio Andrés Martin.
Francisco de Miguel.
Suplentes.
D. Clemente Pumares Francisco.
Francisco Salinas.

Para la 2.^a Sección de San
Ildefonso.
Interventores.
D. Juan Fernandez Casado.
Francisco Garcia Casado.
Suplentes.
D. Francisco Sanchez Lopez.
Francisco Aceves.
Para la de Santiuste de Pedraza.
Interventores.
D. Esteban Arribas.
Tomás Andrés.
Suplentes.
D. Julián Alvaro.
Pedro Bernabé.
Para la de Santo Domingo de
Pirón.
Interventores.
D. Doroteo Olmos.
Mariano Pascual.
Suplentes.
D. Segundo Gomez.
Manuel Galindo.
Para la de Sauquillo de Cabezas.
Interventores.
D. Gregorio Adeva.
Marcos Arribas.
Suplentes.
D. Marcos Berzal.
Braulio Domingo.
Para la 1.^a Sección del primer
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Esteban Alvarez.
Modesto Delgado Martin.
Suplentes.
D. Juan Arribas.
Jacinto Salgado.
Para la 2.^a Sección del primer
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Florencio Rioperez.
Eladio Rodriguez.
Suplentes.
D. Julian Alonso.
Remigio Anton.
Para la Sección del segundo
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Ricardo Baeza.
Eleuterio Otero.
Suplentes.
D. Andrés Arana.
Cándido Benito.
Para la 1.^a Sección del tercer
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Simón Aceña.
Mariano Cabrero.
Suplentes.
D. Andrés Arana.
Cándido Benito.
Para la 1.^a Sección del tercer
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Epifanio Herrero.
Joaquín Cruz.
Para la 2.^a Sección del tercer
distrito de Segovia.
Interventores.
D. Mariano Alvarez de Pedre.
Frutos Betegón.
Suplentes.
D. Francisco de Anton.
Mariano Arias.
Para la Sección del cuarto dis-
trito de Segovia.
Interventores.
D. Miguel Berenguer.
Francisco Cáceres Montejo.
Suplentes.
D. José Arenas.
Pedro Berrocal.
Para la de Sotosalvos.
Interventores.
D. Ambrosio Adeva.
Frutos de Antonio.
Suplentes.
D. Evaristo Gimeno.
Eusebio Gala.
Para la de Tabanera la Luenga.
Interventores.
D. Eusebio Anton.
Tomás Arribas.

Suplentes.
D. Julian Frutos.
Miguel Fuentes.
Para la de Torrecaballeros.
Interventores.
D. Nicasio Gomez.
Juan Encinas.
Suplentes.
D. Pedro Gomez.
Manuel Gil.
Para la de Torreiglesias.
Interventores.
D. José de Andrés.
Gaspar Gomez.
Suplentes.
D. Vicente Arribas.
Santos Domingo.
Para la de Trescasas.
Interventores.
D. Eustaquio Miguel.
Pedro Sanz Garcia.
Suplentes.
D. Vicente Barroso.
Julian Francisco.
Para la 1.ª Sección de Turégano.
Interventores.
D. Mariano Gomez Medina.
Baldomero Perez.
Suplentes.
D. Felipe Adrados.
Rufino Adrados.
Para la 2.ª Sección de Turégano.
Interventores.
D. Julian Rincon.
Victor Marcos.
Suplentes.
D. José Aceña.
Ventura Barral.
Para la de Valdeprados.
Interventores.
D. Toribio Alonso.
Julian Bravo.
Suplentes.
D. Alejandro Losa.
Tomas Martin.
Para la de Valdevacas y el Guijar.
Interventores.
D. Francisco de Frutos.
José Arribas.
Suplentes.
D. Esteban Rubio.
Anastasio Alvaro.
Para la de Valseca.
Interventores.
D. Bernabé Agudo.
Ciriaco Asenjo.
Suplentes.
D. Santos Agudo.
Pedro de Andrés.
Para la 1.ª Sección de Valverde.
Interventores.
D. Enrique Tabanera.
Mariano Sevillano.
Suplentes.
D. Evaristo Herrero.
Máximo Heredero.
Para la 2.ª Sección de Valverde.
Interventores.
D. Ceferino Andrés.
Esteban Ayuso.
Suplentes.
D. Mariano Herrero.
Manuel Llorente.
Para la de Veganzones.
Interventores.
D. Hilario Adrados.
Francisco Martin.
Suplentes.
D. Elias Alvarez.
Elias Adrados.
Para la de Vegas de Matute.
Interventores.
D. Angel Allas.
Timoteo Anton.
Suplentes.
D. Deogracias Barreno.
Martin Cubo.
Para la de Yanguas.
Interventores.
D. Rufino Agudo.

Pablo Alvarez.
Suplentes.
D. Juan Andrés.
José Asenjo.
Para la de Zamarramala.
Interventores.
D. Agustin de Andrés.
Martin Gonzalez.
Suplentes.
D. Casimiro Lopez.
Agapito Llorente.
Para la 1.ª Sección de Zarzuela del Monte.
Interventores.
D. Dionisio Alonso.
Domingo Arranz.
Suplentes.
D. Isidoro de Andrés.
Pedro de Andrés.
Para la 2.ª Sección de Zarzuela del Monte.
Interventores.
D. Felipe Montalvo.
Julian Garcia.
Suplentes.
D. Patricio Ayuso.
Bernabé Alonso.
No habiendo hecho uso el candidato á Diputado provincial por el distrito de Segovia, don Federico de Orduña Muñoz, del derecho que le concede el artículo 22, párrafo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 respecto á la presentación de lista comprensiva de diez electores por cada Sección, para que está Junta nombrara de entre ellos los dos Interventores y dos Suplentes para constituir las mesas electorales de las Secciones que comprende el expresado distrito, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del expresado art. 22, nombrar Interventores y Suplentes á los electores que á continuación se expresan:
Para la 1.ª Sección de Abades.
Interventores.
D. Victor Aguado.
Santiago Andrés.
Suplentes.
D. Jesús Callejo.
Francisco Vaquerizo.
Para la 2.ª Sección de Abades.
Interventores.
D. Vicente Ayuso.
Isidro Allas Pozo.
Suplentes.
D. Isaac Aragoneses.
Bernardino Puente.
Para la de Adrada de Pirón.
Interventores.
D. Anselmo Alonso.
Leon Bayon.
Suplentes.
D. José Martin Sanz.
Meliton Herranz.
Para la 1.ª Sección de Aldea del Rey.
Interventores.
D. Canuto Alonso.
Baldomero Alvaro.
Suplentes.
D. Domingo Alvarez.
Donato Bravo.
Para la 2.ª Sección de Aldea del Rey.
Interventores.
D. Genaro Delgado.
Juan Delgado.
Suplentes.
D. Benito Yubero.
Eleuterio Vallejo.
Para la de Anaya.
Interventores.
D. Gregorio Ayuso.
Carlos de la Calle.

Suplentes.
D. Gil Llorente.
Lucas Manso.
Para la de Añe.
Interventores.
D. Antonio Lázaro Llorente.
Cipriano Lázaro Aguado.
Suplentes.
D. Nemesio Andrés Lázaro.
German Llorente Martin.
Para la de Basardilla.
Interventores.
D. Segundo de Frutos Moreno.
Santiago de Frutos Martin.
Suplentes.
D. Simon Moreno.
Zoilo Moreno.
Para la de Bernuy de Porreros.
Interventores.
D. Niceto Barrios.
Julian Barroso.
Suplentes.
D. Dionisio Galindo.
Mariano Gonzalez.
Para la de Brieva.
Interventores.
D. Eugenio Gilsanz.
Luis Gil Sanz.
Suplentes.
D. Celedonio Barroso.
Felix Bernal.
Para la de Caballar.
Interventores.
D. Manuel Alvaro.
Simon Arribas.
Suplentes.
D. Angel Cardiel.
Mariano Calvo.
Para la de Cabañas.
Interventores.
D. Eugenio Hernanz Sanz.
Anastasio Alonso.
Suplentes.
D. Mariano Alonso.
Roman Arribas.
Para la de Cantimpalos.
Interventores.
D. Francisco Valle.
Siro Gil.
Suplentes.
D. Francisco de Andrés.
Victoriano Arribas.
Para la de Carbonero de Ahusín.
Interventores.
D. Mauricio Borregón.
Indalecio Centeno.
Suplentes.
D. Vicente Llorente.
Leonardo Roldán.
Para la 1.ª Sección de Carbonero el Mayor.
Interventores.
D. Serapio Garcia y Garcia.
Saturio Salas Herranz.
Suplentes.
D. Blas Pascual Herrero.
Angel Yague.
Para la 2.ª Sección de Carbonero el Mayor.
Interventores.
D. Esteban Rubio y Rubio.
Fructuoso Pascual Agudo.
Suplentes.
D. Victor Llorente Yague.
Claudio Roldán Pascual.
Para la de Collado Hermoso.
Interventores.
D. Bonifacio Arahuetes.
Miguel Andrés.
Suplentes.
D. Manuel Huerta.
Juan Isabel.
Para la de Cubillo.
Interventores.
D. Andrés Blanco.
Julian Barrios.
Suplentes.
D. Celestino Baeza.
Juan Blanco.

Para la de La Cuesta.
Interventores.
D. Faustino Martin Gimeno.
Gregorio de Andrés.
Suplentes.
D. Manuel Palacios.
Domingo Martin.
Para la de Encinillas.
Interventores.
D. Luis Gonzalez.
Genaro Arribas Gimeno.
Suplentes.
D. Doroteo Cerezo.
Nicasio de Frutos.
Para la 1.ª Sección de Escalona.
Interventores.
D. Juan Martin Alvaro.
Gregorio Mardomingo.
Suplentes.
D. Matias Delgado.
José Diez.
Para la 2.ª Sección de Escalona.
Interventores.
D. Julian Valle Ginovés.
Fernando Adrados Yuste.
Suplentes.
D. Juan Mardomingo.
Faustino Montarelo.
Para la de Escarabajosa de Cabezas.
Interventores.
D. Luciano Arribas.
Policarpo Alvarez.
Suplentes.
D. Antonio Fuentes.
Mariano Fuentes.
Para la de Escobar.
Interventores.
D. Hermógenes Torrego Vallejo.
Santiago Nuño Martin.
Suplentes.
D. Javier Gil.
Leon Cerezo.
Para la 1.ª Sección del Espinar.
Interventores.
D. Mariano Esteban Postiguillo.
José Cámara Gonzalez.
Suplentes.
D. Enrique Rodriguez.
Leandro Villa.
Para la 2.ª Sección del Espinar.
Interventores.
D. Mariano Bartolomé Cámara.
Fructuoso Díez.
Suplentes.
D. Mariano Mateos.
Guillermo Sacristán.
Para la de Espirido.
Interventores.
D. Juan Rubio.
Victor Huertas.
Suplentes.
D. Miguel Garcia.
Pedro Gomez.
Para la de Fuentemilanos.
Interventores.
D. Silvestre Ayuso.
Sabas Herrero.
Suplentes.
D. Francisco Garcia.
Ceferino Gonzalez.
Para la de Garcillan.
Interventores.
D. Sebastian Anton.
Juan Benito.
Suplentes.
D. Gabriel Garcia.
Gregorio Gonzalez.
Para la de la Higuera.
Interventores.
D. Felipe Alvaro.
Deogracias Alonso.
Suplentes.
D. Juan Frutos.
Luis Jimeno.
Para la de los Huertos.
Interventores.
D. Florencio Hernangomez.
Anastasio Rubio.
Suplentes.
D. Esteban Gil.

Esteban Andrés.
Para la Juarros de Riomoros.
Interventores.
 D. Eugenio Benito.
 Eugenio Casado.
Suplentes.
 D. Lorenzo Moreno.
 Dionisio Pacheco.
Para la de la Lastrilla.
Interventores.
 D. Rafael Garrido.
 Toribio Garrido.
Suplentes.
 D. Gregorio Rubio.
 Celestino Segovia.
Para la de la Losa.
Interventores.
 D. Lucio Blas.
 Fermin Bravo.
Suplentes.
 D. Pedro García.
 Leandro Herranz.
Para la de Losana.
Interventores.
 D. Pablo de la Cruz.
 Agustin Ejido.
Suplentes.
 D. Juan Gomez.
 Julian Garrido.
Para la de Madrona.
Interventores.
 D. Natalio Sanchez.
 Roman Mateos.
Suplentes.
 D. Lucas Ayuso.
 Narciso Sanz.
Para la de Martin Miguel.
Interventores.
 D. Sabas Aguado.
 Gabriel Vaquerizo.
Suplentes.
 D. Fructuoso Gomez.
 Celedonio Gomez.
Para la 1.ª Sección de Mozoncillo.
Interventores.
 D. Mateo Alonso.
 Ildofoso Alvarez.
Suplentes.
 D. Eloy Arribas.
 Juan Arribas.
Para la 2.ª Sección de Mozoncillo.
Interventores.
 D. Miguel Agudo.
 Andrés Alvarez.
Suplentes.
 D. Julian Callejo.
 Julian Casado.
Para la de Muñoveros.
Interventores.
 D. Felix Alvaro.
 Pio Antonio.
Suplentes.
 D. Braulio Borreguero.
 Rufino Cantalejo.
Para la 1.ª Sección de Navas de San Antonio.
Interventores.
 D. Pedro Gonzalez Fernandez.
 Nicolás Puente Aceña.
Suplentes.
 D. Cayetano Dueñas.
 Frutos San Juan.
Para la 2.ª Sección de Navas de San Antonio.
Interventores.
 D. Pedro Dueñas.
 Juan Rincon Peña.
Suplentes.
 D. Aquilino Garcia.
 Juan Redondo.
Para la de Ontanares.
Interventores.
 D. Zoilo de Andrés.
 Aquilino Calle.
Suplentes.
 D. Andrés Herrero.
 Mariano Herrero.
Para la de Ontoria.
Interventores.
 D. Zacarias Cañas.
 Pedro Cuadrado.

Suplentes.
 D. José Garcia.
 Narciso Garcia.
Para la de Ortigosa del Monte.
Interventores.
 D. Juan Alonso Santos.
 Aquilino Arribas.
Suplentes.
 D. Nicasio de Frutos.
 Santiago del Barrio.
Para la 1.ª Sección de Otero de Herreros.
Interventores.
 D. Eusebio Bravo.
 Manuel Barreno.
Suplentes.
 D. Zacarias Barreno.
 Antonio Calle.
Para la 2.ª Sección de Otero de Herreros.
Interventores.
 D. Clemente Barreno.
 Pascual Blanco.
Suplentes.
 D. Indalecio Casado.
 Eusebio Frutos.
Para la de Otones.
Interventores.
 D. Juan Diez.
 Marcos Lopez.
Suplentes.
 D. Roman Martin.
 Juan Perlado.
Para la de Palazuelos.
Interventores.
 D. Baltasar Alonso.
 Jacinto Andrés.
Suplentes.
 D. Manuel Gomez.
 Nicolás Garrido.
Para la de Pelayos.
Interventores.
 D. Luis Ayuso.
 Vicente Arahuetes.
Suplentes.
 D. Pablo Gomez.
 Agustin Lozoya.
Para la de Revenga.
Interventores.
 D. Ezequiel Alonso.
 Simon Cañas.
Suplentes.
 D. Pedro Nogales.
 Ignacio Nogales.
Para la de Roda.
Interventores.
 D. Manuel Frutos.
 Abdon Fuentes.
Suplentes.
 D. Juan Manso.
 Saturnino Feña.
Para la de la Salcoda.
Interventores.
 D. Santos Andrés.
 Nicolás Contreras.
Suplentes.
 D. Esteban Garcia.
 Frutos Gonzalez.
Para la 1.ª Sección de San Ildefonso.
Interventores.
 D. Ramon Menendez.
 Norberto Velasco.
Suplentes.
 D. Felipe Santos.
 Diego Morales Callejo.
Para la 2.ª Sección de San Ildefonso.
Interventores.
 D. Eduardo Blave Ventosa.
 Casimiro Maderuelo.
Suplentes.
 D. Elias Santos Garcia.
 Wnceslao Arenas.
Para la de Santiuste de Pedraza.
Interventores.
 D. Estanislao Avila.
 Isidro Arribas.
Suplentes.
 D. Pedro Baeza.
 Vicente Blas.

Para la de Santo Domingo de Pirón.
Interventores.
 D. Juan Andrés.
 Francisco Andrés.
Suplentes.
 D. Guillermo Olmos.
 Blas Robledo.
Para la de Sauquillo de Cabezas.
Interventores.
 D. José Bernuy.
 Matias Barrio.
Suplentes.
 D. Eusebio Diez.
 Lucio Diez.
Para la 1.ª Sección del primer distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Cayetano Gonzalez.
 Mariano Solana.
Suplentes.
 D. Jerónimo Bermejo.
 Mateo Blasco.
Para la 2.ª Sección del primer distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Alejo Sandes.
 Saturnino Sanz.
Suplentes.
 D. Tomás Alvarez.
 Celestino del Barrio.
Para el segundo distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Alejandro Cuevas Sanchez.
 Julian Carretero.
Suplentes.
 D. Gregorio Garcia.
 Antonio Jerónimo.
Para la 1.ª Sección del tercer distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Antonio Ferrate.
 Mariano Gimeno.
Suplentes.
 D. Mariano Conde.
 Antonio Garcia.
Para la 2.ª Sección del tercer distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Julian Guillen.
 Santiago Barranco.
Suplentes.
 D. Victor Avila.
 Victor Martin.
Para la Sección del cuarto distrito de Segovia.
Interventores.
 D. Pio de Frutos Córdoba.
 Martin Gonzalez.
Suplentes.
 D. José Garcia.
 Benito Maseda.
Para la de Sotosalvos.
Interventores.
 D. Bernabé Blanco.
 Alejo Garcia.
Suplentes.
 D. Juan Gomez.
 Julian Gimeno.
Para la de Tabanera la Luenga.
Interventores.
 D. Manuel Arribas.
 Nicolás Ballesteros.
Suplentes.
 D. Anastasio Gomez.
 Paulino Herrero.
Para la de Torrecaballeros.
Interventores.
 D. Julian Encinas.
 Mariano Garcia.
Suplentes.
 D. Carlos Lucas.
 Julian Lloreute.
Para la de Torreiglesias.
Interventores.
 D. Alvaro Segovia.
 Venancio Gil.
Suplentes.
 D. Francisco Encinas.
 Diego Encinas.

Para la de Trescasas.
Interventores.
 D. Basilio Alvaro.
 Elias de Andrés.
Suplentes.
 D. Lorenzo Gomez.
 Benito Huertas.
Para la 1.ª Sección de Turégano.
Interventores.
 D. Victorio Espinar.
 Simon Heredero.
Suplentes.
 D. Pedro Borreguero.
 Miguel Diez.
Para la 2.ª Sección de Turégano.
Interventores.
 D. Guillermo Borreguero.
 Félix Velasco.
Suplentes.
 D. Mariano Borreguero.
 Francisco de Diego.
Para la de Valdeprados.
Interventores.
 D. Gumersindo Bravo.
 Isidoro Gila.
Suplentes.
 D. Carlos Otero.
 Faustino Otero.
Para la de Valdevacas y Guijar.
Interventores.
 D. Tomás de Frutos Tapia.
 Celestino Borreguero.
Suplentes.
 D. Mariano Garcia.
 Francisco Martin.
Para la de Valseca.
Interventores.
 D. Manuel Alonso.
 Patricio Andrés.
Suplentes.
 D. Vicente Arahuetes.
 Bruno Benito.
Para la 1.ª Sección de Valverde.
Interventores.
 D. Anastasio Ayuso.
 Lorenzo Ayuso.
Suplentes.
 D. Anastasio Llorente.
 Enrique Llorente.
Para la 2.ª Sección de Valverde.
Interventores.
 D. Mariano Ayuso.
 Mateo Cuerdo.
Suplentes.
 D. Eusebio Llorente.
 Antonio Martin.
Para la de Veganzones.
Interventores.
 D. Florencio Adrados.
 Eusebio Polo.
Suplentes.
 D. José Borreguero.
 Hilarion Crespo.
Para la de Vegas de Matute.
Interventores.
 D. Juan Barbero.
 Saturnino Barreno.
Suplentes.
 D. Atanasio Cubo.
 José Cubo.
Para la de Yanguas.
Interventores.
 D. Severiano Anaya.
 Manuel Alvarez.
Suplentes.
 D. Máximo Frutos.
 Julian Gil.
Para la de Zamarramala.
Interventores.
 D. Tomás Gonzalez.
 Antonio Luengo.
Suplentes.
 D. Manuel Mateos.
 Esteban Manso.
Para la 1.ª Sección de Zarzuela del Monte.
Interventores.
 D. José Dimas.
 Felipe Garcia.
Suplentes.
 D. Agustin Barrio.

Francisco Cubo.
 Para la 2.^a Sección de Zarzuela del Monte.
Interventores.
 D. Jesús de Frutos.
 Cipriano Rodríguez.
Suplentes.
 D. Félix Barreno.
 Mariano Barreno.

Prevenido por el art. 47 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 que en las elecciones de Diputados provinciales las Juntas provinciales del Censo electoral, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicación á la cabeza del partido determinarán publicándolo en el *Boletín oficial*, las Secciones hasta el número de la mitad mas una cuando el de las que compongan el partido sea menor de cincuenta ó hasta veinticinco cuando sean más cuyos Interventores Comisionados han de concurrir á la Junta de escrutinio general, esta provincial del Censo acuerda designar para que asistan á dicha Junta que tendrá lugar en las cabezas de los distritos de esta Ca-

pital y Santa María de Nieva el día 13 del corriente mes y hora de las diez de la mañana á los señores Interventores que al efecto nombren las mesas electorales de las Secciones siguientes:

- Distrito electoral de Segovia.*
- 1.^a Sección del primer distrito de la Capital.
 - 2.^a id. del primer id.
 - Sección del segundo id.
 - 1.^a id. del tercer id.
 - 2.^a id. del tercer id.
 - Sección del cuarto id.
 - Zamarramala.
 - Lastrilla.
 - Ontoria.
 - Palazuelos.
 - Espirdo.
 - Ortigosa del Monte.
 - 1.^a Sección de Valverde.
 - 2.^a id. de id.
 - Ontanares.
 - Roda.
 - Carbonero de Ahusin.
 - Encinillas.
 - Treascasas.
 - Torreballeros.
 - Revenga.
 - La Losa.
 - Basardilla.
 - 1.^a Sección de San Ildefonso.
 - 2.^a id. de id.

Distrito electoral de Santa María de Nieva.

- 1.^a Sección de Santa María de Nieva.
- 2.^a id. de id.
- Ochando.
- Ortigosa de Pestaño.
- Nieva.
- Balisa.
- Melque.
- Domingo Garcia.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Paradinas.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- 1.^a Sección de Nava de la Asunción.
- 2.^a idem de idem.
- 1.^a Sección de Coca.
- 2.^a Sección de idem.
- Aldehuela del Codonal.
- Marazuela.
- Marazoleja.
- Moraleja de Coca.
- 1.^a Sección de Santiuste de San Juan Bautista.
- 2.^a idem de idem.
- 1.^a Sección de Bernardos.
- 2.^a idem de idem.

Vista la comunicación dirigida á esta Junta por el Sr. Vocal de la misma D. Segundo Velasco Cisneros, en que excusa su asis-

tencia á esta sesión por ocupaciones inaplazables, la Junta acuerda quedar enterada.

Igualmente se hace constar que el Sr. presidente de esta Junta, D. Julian Gonzalez Heredero, y el Sr. Vocal de la misma, Excmo. Sr. D. Federico de Orduña y Muñoz, no han podido tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de esta sesión por haber sido proclamados candidatos respectivamente por los distritos de Santa María de Nieva y Segovia, conforme previene la disposición 2.^a de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

Y se levantó la sesión extendiéndose la presente acta de la misma, que firman los Sres. Presidente accidental y Vocales asistentes á ella, de que yo el Secretario certifico.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—El Presidente accidental, Mariano Llovet.